



REFERENCIA: 087583184002-2011-00240-00.

PROCESO: ALIMENTOS-EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KAREN FABIOLA SANDOVAL SALAS.

DEMANDADO: JOHNNY JAVIER ROSILLO ZAMBRANO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la señora BLEIDY SMITH ROSILLO SANDOVAL, en su calidad de acreedor alimentario, allegó memorial de fecha diez (10) de octubre 2022, donde solicitó su desvinculación del proceso por haber alcanzado la mayoría de edad, contraído matrimonio, y encontrarse laborando actualmente. De igual forma en memorial de fecha 31 de octubre de 2022 la señora KAREN FABIOLA SANDOVAL SALAS, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado, presentando escrito suscrito entre ella y el demandado. Sírvase proveer. Soledad - Atlántico, Enero Diecinueve (19) del 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA - SOLEDAD, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el parte secretarial que antecede, se constató que la señora BLEIDY SMITH ROSILLO SANDOVAL, en su calidad de acreedor alimentario, remitió a este Despacho vía correo electrónico de fecha diez (10) de octubre de 2022, una solicitud encaminada a ser desvinculada del proceso de la referencia, al esgrimir unas razones objetivas para no seguir siendo beneficiario del porcentaje de la cuota alimentaria que venía percibiendo con ocasión de la decisión adoptada el día veintidós (22) de agosto del 2017 por esta Corporación.

En atención a lo requerido por la señora BLEIDY SMITH ROSILLO SANDOVAL, este despacho advierte desde ya, que lo solicitado refulge abiertamente improcedente, como quiera que dentro de los procesos verbales sumarios no se puede solicitar la desvinculación de alguno de los sujetos procesales. Máxime cuando ya existe una decisión debidamente ejecutoriada que estableció el valor de la cuota a pagar. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los artículos 390 del Código General del Proceso y subsiguientes.

En virtud de lo expuesto, se concluye que, si lo que pretende es la exoneración de la cuota parte de los alimentos que a favor de ella se había decretado, deberán de común acuerdo las partes suscribir acuerdo conciliatorio ante cualquier centro de conciliación autorizado a fin de aportarlo al plenario para ser tenido en cuenta o presentar la demanda de exoneración, en caso de que sea contencioso.

Ahora bien, con posterioridad al aludido memorial se recibe en secretaría solicitud por parte de la demandante señora **KAREN FABIOLA SANDOVAL SALAS**, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada, es por ello que siendo procedente tal petición de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, a ello se accederá, ya que en el acuerdo suscrito entre las partes se garantiza la entrega de los alimentos a los hijos en común.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1-. No acceder a la solicitud incoada por la señora BLEIDY SMITH ROSILLO SANDOVAL, en su calidad de acreedor alimentario, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto, en la parte motiva de este proveído.

2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha Agosto 22 de 2017 donde se reguló la cuota alimentaria en favor de los jóvenes BLEYDI SMITH, JHONY ESTEBAN y MARIANGEL ROSILLO SANDOVAL y a cargo del señor JOHNNY JAVIER ROSILLO ZAMBRANO, y la señora KAREN FABIOLA SANDOVAL SALAS, en cuantía del 34.33% de la pensión y mesadas adicionales, comunicada a CASUR mediante oficio 1678 del 2022 de agosto de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2017. En concordancia con lo decretado en auto de fecha 9 de julio de 2018, comunicado al pagador mediante oficio No. 1910 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.